



Tepic, Nayarit, a la fecha de su presentación

**MTRO. JUAN DANIEL MARTÍNEZ ITO**  
**SECRETARIO GENERAL DEL H.**  
**CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT**  
**P R E S E N T E.**



Los que suscribimos, **Diputados Luis Daniel Pérez Lerma, Jorge Salvador Álvarez López y Diego Cristóbal Calderón Estrada**, integrantes de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, con base en las facultades que nos otorgan el artículo 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los artículos 21 fracción II, 94 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y el artículo 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, presentamos ante esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL**, misma que se adjunta.

Sin otro particular, reiteramos a usted nuestro más sincero agradecimiento enviándole un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**  
**A la fecha de su presentación**

  
**Dip. Diego Cristóbal  
Calderón Estrada**  
Representante  
Parlamentario del Partido  
Movimiento Levántate  
para Nayarit

  
**Dip. Jorge Salvador  
Álvarez López**  
Representante  
Parlamentario del Partido  
Nueva Alianza Nayarit

  
**Dip. Luis Daniel Pérez  
Lerma**  
Integrante del Grupo  
Parlamentario del Partido  
Morena.



**DIP. SALVADOR CASTAÑEDA RANGEL  
PRESIDENTE DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE  
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NAYARIT  
P R E S E N T E.**



Los que suscribimos, **Diputados Luis Daniel Pérez Lerma, Jorge Salvador Álvarez López y Diego Cristóbal Calderón Estrada**, todos integrantes de esta Trigésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 49 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los numerales 21 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Nayarit y 95 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El respeto a la autonomía sindical y la garantía del libre ejercicio de los derechos colectivos de las y los trabajadores constituyen principios fundamentales del sistema democrático y del régimen laboral en México. En ese contexto, resulta indispensable que el marco jurídico asegure que las organizaciones sindicales puedan desarrollar sus funciones sin interferencias indebidas por parte de personas servidoras públicas, preservando así su independencia, representatividad y legitimidad.



## **SINDICATOS**

Los Sindicatos tienen su origen en Inglaterra durante la revolución industrial, como respuesta de los obreros a las precarias condiciones de trabajo que enfrentaban en esa época, esta exigencia colectiva de mejorar las condiciones salariales, los horarios y la seguridad, dieron como resultado lo que hoy conocemos como derechos laborales.

Es así que, la Ley Federal del Trabajo en su artículo 356, establece que, el Sindicato es la asociación de trabajadores o patrones, constituida para el estudio, mejoramiento y defensa de sus respectivos intereses.

Los Sindicatos pueden ser conformados por trabajadores o por patrones, no requieren autorización previa y jurídicamente, son personas morales con capacidad para adquirir bienes muebles e inmuebles destinados al objeto de su institución, así como para defender ante todas las autoridades sus derechos y ejercer las acciones que correspondan, también representan a sus miembros en la defensa de sus derechos individuales.

Como los Sindicatos se fundan en la colectividad, hay intereses en común, en este caso la defensa de sus derechos laborales, por lo que su estructura, organización y administración depende exclusivamente de sus integrantes, gozando de autonomía plena, teniendo como única limitante los derechos de terceros reconocidos en la Constitución Federal.

La propia Ley Federal del Trabajo estipula en su artículo 357 párrafo segundo que, las organizaciones de trabajadores y de patrones deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia de unas respecto de las



otras, ya se realice directamente o por medio de sus representantes en su constitución, funcionamiento o administración.

De la misma manera, el artículo antes señalado, en su párrafo tercero establece que, se consideran actos de injerencia las acciones o medidas tendientes a fomentar la constitución de organizaciones de trabajadores dominadas por un patrón o una organización de patrones, o a apoyar de cualquier forma a organizaciones de trabajadores con objeto de colocarlas bajo su control.

Conociendo la importancia de la autonomía de los Sindicatos en México a favor los derechos de las y los trabajadores al Servicio del Estado, con fecha 15 de diciembre de 2025, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se adiciona un artículo 69 Bis a la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del artículo 123 Constitucional, y se adiciona un artículo 64 Quáter a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Dicha reforma contempla la protección de los Sindicatos contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o destitución de las directivas de los Sindicatos, así mismo establece la injerencia sindical como una responsabilidad administrativa por parte de las personas servidoras públicas.

Sin duda, esta reforma garantiza la autonomía y protección de los Sindicatos en México, apostando una vez más por los derechos laborales de las y los



trabajadores que con sus servicios construyen y engrandecen las dependencias o instituciones del Estado.

De acuerdo con el Transitorio Segundo del Decreto mencionado con antelación, se establece que, dentro de los 45 días siguientes a la entrada en vigor del Decreto, las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

El Estado de Nayarit no debe quedar ajeno a la garantía de la autonomía de los Sindicatos, en ese sentido y observando lo dispuesto en el Transitorio Segundo, esta propuesta contempla la armonización de la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, estableciendo lo siguiente:

- 1. La protección de los Sindicatos contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas.**
- 2. La injerencia sindical como responsabilidad administrativa.**

La injerencia sindical, es toda intervención o influencia externa de empleadores, servidores públicos o terceros en la estructura, organización, administración y en la toma de decisiones de los Sindicatos, transgrediendo directa o indirectamente su autonomía. Este tipo de acciones que muchas veces vienen acompañados de promesas o amenazas, violentan los derechos fundamentales de sus integrantes, de ahí, la necesidad de regular este tipo de actos y establecer



en la propia Ley, que la Injerencia sindical, es una falta grave que atenta contra la autonomía de estas organizaciones colectivas.

En atención a lo anterior, y con el propósito de dar cumplimiento al mandato establecido en el Segundo Transitorio del referido Decreto, presentamos la presente Iniciativa de armonización legislativa, mediante la cual se propone adecuar la legislación del Estado de Nayarit para incorporar expresamente la figura de la injerencia sindical como falta administrativa grave y asegurar la protección efectiva de la autonomía sindical.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta respetable Asamblea Legislativa la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETOS QUE ADICIONAN EL ARTÍCULO 146 BIS A LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT Y EL ARTÍCULO 69 BIS A LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL**, en los siguientes términos:

**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 146 BIS DE LA LEY DE DERECHOS Y JUSTICIA LABORAL PARA LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO DE NAYARIT.**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 146 Bis a la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:



**Artículo 146 Bis.- Los sindicatos deberán gozar de adecuada protección contra todo acto de injerencia por parte de las personas servidoras públicas en su constitución, funcionamiento, administración y libre desarrollo de las elecciones sindicales, las condiciones de elegibilidad, la reelección y/o la destitución de las directivas de los sindicatos. Cualquier contravención a estas disposiciones será considerada falta administrativa grave y sancionada en los términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit.**

**Se entenderán como acto de injerencia sindical, entre otras, las siguientes conductas:**

- I. Coaccionar, inducir o amenazar a personas trabajadoras o agremiadas para participar o abstenerse de participar en eventos de campaña sindical, o para votar por una planilla, dirigente o sindicato determinado;**
- II. Ejercer presión o intimidación jerárquica sobre subordinados para que expresen públicamente su apoyo o rechazo a determinada candidatura sindical;**
- III. Obligar o condicionar la asistencia a actos, mítines o reuniones sindicales con fines de proselitismo;**
- IV. Condicionar la prestación de servicios institucionales, apoyos, licencias o permisos laborales a emisión del voto o apoyo hacia una planilla sindical;**



- V. Ofrecer beneficios laborales, ascensos, estímulos o promociones a cambio de apoyo o voto sindical;
- VI. Negar, suspender o limitar derechos o programas internos, capacitaciones, bonos o reconocimientos como represalia por no apoyar determinada opción sindical;
- VII. Utilizar programas institucionales o apoyos sociales para inducir o coaccionar el voto sindical;
- VIII. Destinar, utilizar o permitir el uso de fondos, bienes, servicios o personal institucional para favorecer o perjudicar a determinada planilla, corriente o dirigencia sindical;
- IX. Difundir propaganda, mensajes o material institucional que promueva o desacredite a una candidatura o grupo sindical;
- X. Permitir el uso de instalaciones, vehículos, redes o infraestructura pública para actos de campaña o propaganda sindical;
- XI. Proporcionar apoyo o servicios institucionales para actividades de campaña sindical;
- XII. Realizar aportaciones o solicitar contribuciones a subordinados para financiar campañas o actividades sindicales;



- XIII. Usar recursos o programas institucionales con la finalidad de posicionar o promover ante la base trabajadora a una persona servidora pública o dirigente sindical;
- XIV. Negarse sin causa justificada a entregar información solicitada por la autoridad sindical o laboral competente, relacionada con el desarrollo de elecciones o procesos democráticos sindicales;
- XV. Omitir colaborar o prestar auxilio en los procesos de verificación, vigilancia o supervisión sindical cuando la autoridad lo requiera;
- XVI. Omitir actuar con imparcialidad durante los procesos electorales sindicales, afectando la equidad entre candidaturas;
- XVII. Actuar con parcialidad o favorecer públicamente a determinada candidatura;
- XVIII. Intervenir indebidamente en la equidad del proceso sindical, alterando la neutralidad institucional, y
- XIX. Utilizar su cargo para influir en la opinión de las personas trabajadoras, afectando la libertad del voto sindical.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA EL ARTÍCULO 69 BIS DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE NAYARIT, EN MATERIA DE INJERENCIA SINDICAL**

**ÚNICO.** Se adiciona el artículo 69 Bis a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nayarit, para quedar como sigue:

**Artículo 69 Bis. Injerencia sindical. Será responsable de injerencia sindical la persona servidora pública que, por sí o por terceros, incurra en las conductas previstas en la Ley de Derechos y Justicia Laboral para los Trabajadores al Servicio del Estado de Nayarit, las cuales se sancionarán conforme a la presente Ley.**

**TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.



**ATENTAMENTE**

**A la fecha de su presentación**

**Dip. Diego Cristóbal  
Calderón Estrada**  
Representante  
Parlamentario del  
Partido Movimiento  
Levántate para Nayarit

**Dip. Jorge Salvador  
Álvarez López**  
Representante  
Parlamentario del  
Partido Nueva Alianza  
Nayarit

**Dip. Luis Daniel Pérez  
Lerma**  
Integrante del Grupo  
Parlamentario del  
Partido Morena.